

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 136.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de julio de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos y Deportes

(Conclusión)

Los citados Reglamentos, acomodando las normas generales a las particularidades propias de las Empresas, habrán de tratar especialmente, y con el orden que se establece a continuación los temas siguientes:

- a) Clases de espectáculos a que se dedica la Empresa y lugares donde se encuentran enclavados sus locales.
- b) Régimen especial de trabajo de turnos, etc.
- c) Plantillas con el porcentaje del personal femenino empleado en la Empresa.
- d) Formación de los Tribunales para ingreso y ascenso, así como las pruebas de aptitud que se establecen para los mismos, según las normas de esta Reglamentación.
- e) Remuneraciones especiales si las hubiere, tanto las de carácter métrico como los beneficios de otra índole concedidos voluntariamente por la Empresa.
- f) Cuadro de faltas, sanciones y recompensas.
- g) Medidas especiales de prevención e higiene que la Empresa tenga establecidas.
- h) Los distintos datos que puedan completar este cuadro especial del trabajo dentro de la Empresa.

El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección general de Trabajo si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia y ante la correspondiente Delegación de Trabajo, si únicamente tuviera locales en una misma provincia.

Tanto la Dirección general como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión del informe por la Delegación Sindical Local o alguna dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la tática sino recayera resolución en el plazo señalado.

Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que se hubiera pronunciado y será dirigido al Ministro si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo o a esta Dirección si hubiera actuado una Delegación.

Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone serán sancionados por la Dirección general de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas atendida su importancia industrial y económica.

CAPITULO X

PREVISION

Art. 65. El Montepío Laboral del Espectáculo Público atenderá los fines complementarios de Previsión Social del personal afectado por las presentes Normas en la forma establecida por la orden de 9 de diciembre de 1949 y de más disposiciones complementarias.

Las obligaciones que deberán atenderse por este Montepío son: las de Pensiones de Jubilación, Pensiones por Invalidez, Subsidio de Viudedad, Subsidio de Orfandad, Auxilio por Defunción, Asistencia médico farmacéutica para los pensionistas del Montepío y las demás que se establezcan en los correspondientes Estatutos reglamentarios.

Las aportaciones al Montepío consistirán en un 3 por 100 a cargo de los trabajadores y el 6 por 100 a car-

go de las Empresas sobre el haber o salario base fijados para la cotización.

CAPITULO XI

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 66. Las Empresas dedicarán ineludiblemente un capítulo de sus Reglamentos de Régimen Interior a consignar las normas de aplicación que, en cuanto a seguridad y prevención de accidentes e higiene del trabajo, tengan establecidas ajustándose a las específicas peculiaridades de cada una de ellas.

Se determinarán también en los citados Reglamentos las sanciones que por incumplimiento de lo que disponga en esta materia hayan de imponerse a los trabajadores como asimismo los premios para cuantos demuestren mayor celo en la observancia de lo dispuesto en este capítulo.

Art. 67. Se cumplirá exactamente lo dispuesto en el Reglamento general de 31 de enero de 1940, y muy especialmente lo dispuesto en los artículos 93 y 96 del mismo, debiendo existir cuartos y vestuarios independientes para uno y otro sexo en número proporcional al número de trabajadores de cada centro con las correspondientes instalaciones individuales.

Las cabinas de proyección se limpiarán y fregarán diariamente debiendo estar provistas las mirillas de sus correspondientes cristales al objeto de aislar la cabina de la sala. Asimismo las linternas deberán tener instaladas chimeneas con salida al exterior, a fin de poder facilitar la salida de los humos producidos por la combustión de los carbones, procurando también por los medios más idóneos la renovación del aire dentro de la misma.

La concha de apuntador deberá estar instalada con las debidas condiciones de higiene y comodidad, debiendo estar limpias y provistas de puertas o cortinas que eviten las corrientes de aire, con fácil acceso a la misma.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 68. Uniformes.—Las Empresas suministrarán o abonarán los uniformes o trajes de etiqueta del perso-

nal a quienes exija el uso del mismo en el desempeño de sus funciones profesionales. El Reglamento de Régimen Interior establecerá las condiciones especiales y los plazos de duración de los citados uniformes.

Art. 69. Las Empresas podrán contratar la prestación de servicios de personal técnico especializado para funciones de alto asesoramiento científico, cuyos servicios, de pura investigación y consulta, no se realicen de modo continuo en la Empresa. Este personal no constará en plantilla ni se registrará por estas Ordenanzas.

Art. 70. Cesión o traspaso de una Empresa.—La Empresa que, jurídicamente o de hecho, continúe el negocio de otra se hará cargo de sus plantillas y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cuál de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a la capacitación, sino a retribuciones; en caso de duda, resolverá la Delegación o la Dirección general de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso y por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despedir personal antiguo ni nuevo, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo previa solicitud justificada podrá amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola Empresa.

Art. 71. Traslados.—Los traslados del personal incluso los efectuados de un local a otro diferente aunque pertenecan a la misma Empresa y estén situados en la misma localidad, solamente podrán efectuarse:

- a) Por solicitud del interesado.
- b) Por acuerdo entre la Empresa y su personal.
- c) Como sanción, en la forma es-

tablecida en la presente Reglamentación.

Cuando el traslado se efectúe en virtud de solicitud del interesado, aceptada por la Empresa, ésta podrá modificar el salario advirtiéndolo previamente por escrito, de acuerdo con el correspondiente a la nueva zona de trabajo, en el caso de que sea diferente de aquella en que se prestan los servicios. Será obligatoria tal modificación si dicho salario es superior al de la zona de origen.

Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la Empresa y su personal se estará a las condiciones convenidas entre ambas partes.

Art. 72. Suspensiones.—En los espectáculos al aire libre, si por causas del mal tiempo u otras no imputables al personal tuviera que suspenderse el espectáculo una vez comenzado el mismo, el personal percibirá íntegro su sueldo o jornal correspondiente.

Si se suspendiera antes de dar comienzo el espectáculo el personal percibirá solamente el 50 por 100, salvo que haya efectuado trabajos de preparación, montaje o similares, en cuyo caso percibirá el salario íntegro.

En los casos de suspensión temporal por otras causas se estará a lo dispuesto en el decreto de 26 de enero de 1944 y demás disposiciones complementarias.

Art. 73. Respecto de las condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre reiterada cuando, examinadas en su conjunto, resulten más beneficiosas para el personal.

En todo caso, se respetarán como condiciones más beneficiosas, si existieren, las siguientes:

a) La jornada de trabajo normalmente establecida, inferior a la legal, o la jornada intensiva.

b) El encuadramiento de un local en clase o zona, superior a la que en este Reglamento se determina.

c) Los sueldos iniciales reglamentarios superiores.

d) Las vacaciones de mayor duración.

e) Gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.

f) Los salarios específicamente asignados a los Recibidores o Porteros y Acomodadores por aplicación de la orden de 28 de marzo de 1946, y 11 de noviembre de 1947.

g) Las comisiones, gratificaciones, bonificaciones y demás emolumentos complementarios, cuando su cuantía fuese superior a la determinada en las presentes normas, o no estuviesen establecidas en las mismas.

h) Los porcentajes del plus familiar superiores a los reglamentariamente establecidos.

Art. 74. Aplicación de la legislación general.—En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de Trabajo, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas por la legislación general.

Disposiciones transitorias

Primera. En el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de estas Ordenanzas, todas las Empresas de locales de espectáculos y deportes harán el encuadramiento de todo su personal que preste servicio en la actualidad, en los distintos grupos y categorías señalados por las mismas.

A este efecto, deberán atender a la capacidad y condiciones del individuo que se trate de encuadrar, así como las funciones que éste realice, siguiendo las normas directrices de esta Reglamentación.

Los que no se consideren debidamente clasificados, tendrán derecho a un examen de capacitación, en la forma establecida en la sección quinta del capítulo III.

Contra la clasificación podrá reclamar el personal ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que le haya sido comunicada.

Segunda. Si por tratarse de espectáculos de temporada determinadas Empresas no estuviesen en funcionamiento a la publicación del presente Reglamento, el plazo de dos meses fijado anteriormente, se empezará a contar desde que dicha temporada se inicie.

Tercera. El personal de tramoya será clasificado nuevamente con arreglo a las funciones que realmente realicen, sin que pueda alegarse como condición más beneficiosa, las categorías que ostentasen en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento, teniendo únicamente derecho a mantener, en su caso, la superior retribución que viniese percibiendo.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas bases, acuerdos, pactos o Reglamentos dictados con anterioridad, regulaban el trabajo en las Empresas de locales de espectáculos y deportes.

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Velilla de los Ajos que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 5 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1354

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Ocenilla

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica...	11. ^a	413	2	44	55
Pradera.....	Unica...	8. ^a	233	31	28	12
Cereal seco.....	1. ^a	8. ^a	155	5	05	43
Idem.....	2. ^a	10. ^a	112	29	60	42
Idem.....	3. ^a	12. ^a	70	70	70	68
Idem.....	4. ^a	15. ^a	39	141	56	50
Idem.....	5. ^a	18. ^a	19	93	88	19
Dehesa.....	1. ^a	7. ^a	67	42	19	38
Idem.....	2. ^a	9. ^a	46	43	65	00
Idem.....	3. ^a	11. ^a	25	79	38	00
Monte público número 150.	Especial	>	4824	128	76	44
Leñas.....	1. ^a	6. ^a	21	7	93	63
Idem.....	2. ^a	10. ^a	9	48	78	75
Erial a pastos.....	1. ^a	2. ^a	12	126	02	46
Idem.....	2. ^a	6. ^a	4	544	61	89

Soria 3 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1360

Jefatura de Obras públicas de la provincia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio de viajeros en automóvil por carretera entre Aranda de Moncayo y Morés, con hijuela de Jarque a Beratón, por Automóviles Río Aranda, S. L., y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares distintas del petionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, al Ayuntamiento de Beratón y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 5 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 199.—Derechos 71'50 pesetas.

Juzgados de primera instancia

ROA DE DUERO (BURGOS)

En este Juzgado de instrucción se encuentra una bicicleta de paseo, de caballero, marca Orbea, que fué recogida por las fuerzas de la Guardia civil en el término municipal del pueblo de Fuentemolinos, el día 27 de abril último pasado, y sospechándose que sea origen de un hurto. Y se anuncia al público por medio del presente para que el que se crea con derecho a reclamarla, lo verifique ante este Juzgado, dentro del plazo de un mes, acreditando en forma legal su pertenencia o propiedad.

Dado en Roa a 31 de mayo de 1950.—El Juez de instrucción, (ilegible),—El Secretario, Julián Casado. 1186

Anuncios particulares

Hermanidad local de Labradores y Ganaderos de Soria

Se halla extraviada una vaca negra, mogona de ambos cuernos.

Se ruega a aquellos que tengan noticias del paradero de dicha res, lo comuniquen a esta Hermanidad.

El Jefe de la Hermanidad, Feliciano Hernández.

200.—Derechos 16'50 pesetas.

Imprenta provincial.